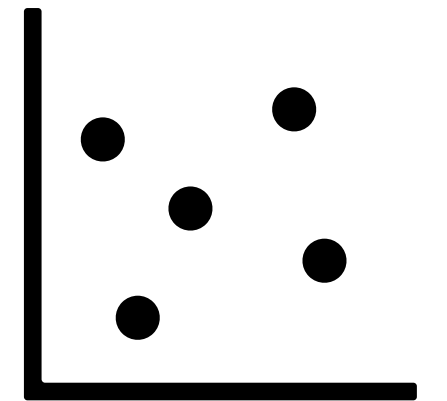


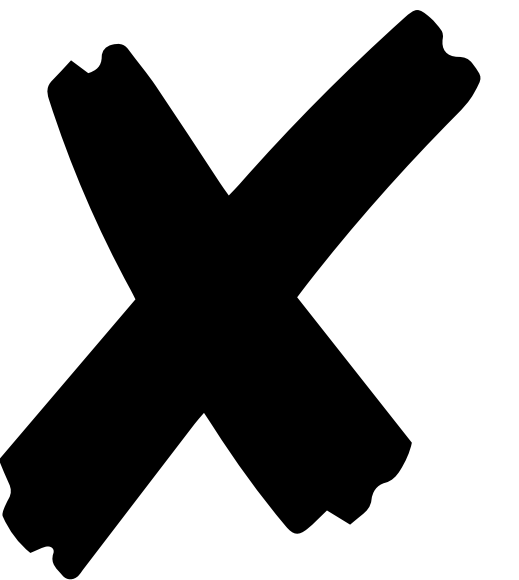
# Derecho de reunión



**1. Diagnóstico**

**2. Principios que debieran guiar  
reconocimiento**

# 1. Diagnóstico



A. El precepto: “La Constitución asegura a todas las personas: El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía” / 1925: Art. 10 N° 4 / 1970: 10 N° 4: “las disposiciones generales que la ley establezca” / 1980: de vuelta

B. La anomalía: ¿Regulación de derecho primariamente por medio de normas administrativas?

- La excepción al art. 19 N° 26 CPR
- Objeciones de constitucionalidad

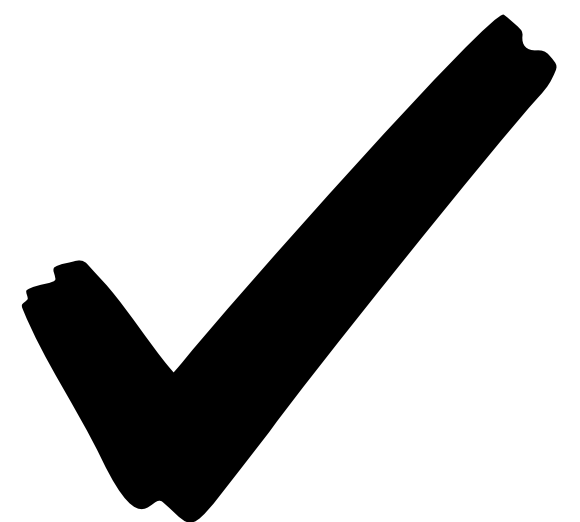
C. Su práctica: D.S. 1086/83

- ¿”Sin permiso previo...”?
- Marco discrecional para la actuación policial
- Entorno legal hostil
- Art. 158 N° 3 CP: “Sufrirá la pena de suspensión en sus grados mínimo a medio, si gozare de renta, y la de reclusión menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando prestare servicios gratuitos, el empleado público que arbitrariamente: 3.º Prohibiere o impidiere una reunión o manifestación pacífica y legal o la mandare disolver o

D. Control jurisdiccional insuficiente: en parte por la dinámica propia de las reuniones públicas, pero no solo por eso

**Vigésimo noveno:** Que, conforme lo expuesto, se observa que se han dictado los protocolos que regulan el uso de la fuerza, conforme a los cuales los agentes policiales deben ajustar su acción, en los términos que para cada caso se detalla. Sin embargo, la determinación de la legalidad del actuar de Carabineros de Chile conteniendo las manifestaciones sociales, la pertinencia del uso de determinadas armas de fuego, el uso proporcional de la fuerza, el contenido del protocolo y la utilización de determinados implementos para contener las manifestaciones sociales, es una temática que no puede ser resuelta por esta vía, pues los hechos y peticiones que se describen exceden de las materias que deben ser conocidas a través del recurso de protección, por lo que el recurso no podrá prosperar en ese aspecto.

## **2. Principios que debieran guiar nuevo poder de reforma**



A. Cláusula simple: “Sin permiso previo” y sin referencia a los sistemas de notificaciones

B. Condiciones de ejercicio: ¿Pacíficamente?

- *Brokdorf* (1985)

- ¿Es necesario?

C. Sin identificar sus fines específicos: su uso es resorte ciudadano

- Por ej. en Argentina: “asociarse con fines útiles...”

D. ¿Regulaciones?: dependerá del modelo general de regulaciones de derechos

- Régimen de notificaciones

- Compatible con reuniones espontáneas

- Estado o es dueño

- Control uso de la fuerza

